

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420

Expediente N° 24494-2003 y acumulado

Lima, 19 ABR 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por **CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C.** representado por su Gerente General Julio Castro Eguren, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-15628-MML-DMM-DMFC de fecha 28 de mayo de 2003 expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2003 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-15628-MML-DMM-DMFC, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en el extremo referido al Acta de Clausura Temporal N° 0622-03 e infundado en el extremo referido a la Resolución de Sanción N° 01M227198 ambas de fecha 09 de abril de 2003, impuestas "por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura" verificado en el local de giro tragamonedas, ubicado en la Av. Tacna N° 463-465-467 en el Cercado de Lima; argumentando que desde el 04 de agosto de 1999 viene solicitando la respectiva autorización y que mediante Resolución de Alcaldía N° 1921-99 se declaró no conforme los giros solicitados de Restaurante-Tragamonedas;

Que, se debe señalar que la Administración Municipal no limita las fuentes de trabajo de los administrados, sin embargo, dicha actividad se debe realizar sin transgredir las disposiciones que ha emitido la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de regular los actos de comercio de su competencia; en ese sentido, toda persona que desee realizar actos de comercio dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana, debe contar previamente con la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento, tal como lo establece la Ordenanza N° 282-MML norma que regula el otorgamiento de Licencia de Apertura, Certificado de Aptitud del Local y de Calidad del Negocio, la cual señala en su artículo 5° que toda persona que realice actividades de comercio, industria o servicios en un local requiere contar previamente con la Licencia de Apertura de Establecimiento, la que es otorgada al conductor del negocio o establecimiento y es de carácter personal e intransferible;

Que, asimismo, el artículo 10° de la citada norma legal, señala que la presentación de la Solicitud de Licencia de Apertura de Establecimiento, con la documentación completa y el pago de los derechos respectivos facultan la iniciación de la actividad económica;

Que, mediante Informe N° 05-001884-2003-MML-DMM-DMFC-DOF-CVM de fecha 09 de abril de 2003, la Dirección de Operaciones de Fiscalización constató que el citado local comercial no cuenta con la respectiva Licencia de Funcionamiento;

Que, el derecho administrativo sanciona sobre la base de criterios objetivos, por lo tanto cuando el recurrente realiza el supuesto de hecho tipificado como infracción, lo hace merecedor inmediatamente de las sanciones respectivas;



"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

420

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se debe interponer cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, supuestos que no se han cumplido en el presente caso;

De lo expuesto, de acuerdo a la opinión de la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 338-2003-OGAJ-MML de fecha 05 de marzo de 2003 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C.** representado por su Gerente General Julio Castro Eguren, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-15628-MML-DMM-DMFC de fecha 28 de mayo de 2003, en consecuencia confirmese ésta en todos sus extremos y ejecútese la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

JADO/CPJG/Inn.



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”